

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **JOSE RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.119.308, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS**, con NIT 900864150-9 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva según Acta No. 14 de julio de 2016, quien para efectos del presente documento se denominará **el Concesionario**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 08 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que con base en lo anterior, el 7 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.
3. Que el Contrato de Concesión No. 08 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.83 de la Parte General del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
4. Que el día 14 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato,

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO -- MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

correspondiente al amigable componedor.

5. Que el día 21 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el día 23 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la entrega de unos elementos previstos en la Tabla 8 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato.
7. Que en mesa de trabajo del 14/03/16 el Concesionario manifestó que las tarifas de la Resolución de Peaje No. 1548 de 2015, fueron diseñadas a pesos constantes del año 2012, y no del 2013 como figuraba en la Resolución.
8. Que por lo anterior, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración aclaración al respecto frente al modelo financiero. Con base en esto, la Vicepresidencia de Estructuración indicó en memorando No. 20162000038373: "esta Vicepresidencia se permite informar que una vez verificada la información financiera, se observa una imprecisión referida a la tabla de tarifas del artículo segundo, en el encabezado de la tercera columna en donde se establece "Tarifas (precios de 2013) no incluye FOSEVI", la cual se debe referir como sigue "Tarifas (pesos 2012) no incluye FOSEVI".
9. Que ante la duda si la imprecisión descrita en su memorando No. 20162000038373, alteraba o no el modelo financiero, o si se trataba de un error de digitación, la Vicepresidencia de Gestión Contractual le elevó consulta al respecto mediante memorando 20163000082863, y la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI aclaró en memorando 20162000083483 lo siguiente: "Teniendo en cuenta que se trata de una aclaración en la resolución de peajes que presenta un error en los pesos de referencia, no se presentará ningún impacto financiero respecto de las cifras que se aprobaron en etapa de factibilidad".
10. Que el día 2 de mayo de 2016, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 1655, mediante la cual modificó los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 1548 de 2015, para cambiar la expresión "Tarifas (Pesos constantes de diciembre de 2013 No incluyen FOSEVI)" que se encontraba en las tablas de los artículos mencionados de la Resolución No. 1548 de 2015, por la expresión "Tarifas (Pesos constantes de diciembre de 2012 No incluyen FOSEVI)".
11. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución de Peaje que se cita en la Sección 4.2 (c) de la Parte Especial, indicando como tal la Resolución No. 1655 de 2016, y modificar la segunda columna de la primera fila de los cuadros fijados en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 4.2, para señalar que los pesos constantes se fijan a diciembre de 2012.

*Rep*

*REP*

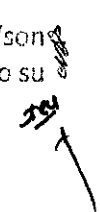
**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

12. Que por otra parte, de acuerdo con la Sección 3.9 (a) de la Tabla de Referencias a la Parte Especial, el plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio, los cuales vencen el día 16 de julio de 2016. Que el literal (b) del numeral 4.2 – Estructuración Tarifaria de la Parte Especial del Contrato, contenía una redacción confusa. Por esta razón, para la época de suscripción del Acta de Inicio la ANI no tenía la certeza de dar aplicación a las tarifas del Contrato desde la Fecha de Inicio, de manera que se mantuvieron las tarifas cobradas por ODINSA y no se implementaron las contractuales.
13. Que adicionalmente, para la época en que ODINSA hizo entrega de las Estaciones de Peaje de Honda y Alvarado a la ANI, se estaba gestando una amenaza de reinicio del paro camionero que un mes antes se había levantado, y el inicio de un paro nacional por parte de diversos gremios, tales como el transportador, el agrario, sectores étnicos e indígenas, educadores y diversas organizaciones sociales, conforme a los cuales se esperaba que en los próximos días se presentaran por las carreteras del país posibles manifestaciones, protestas y alteraciones del orden público.
14. Que el día 18 de abril de 2016 el Concesionario fijó las tarifas contractuales en las Estaciones de peajes de Honda y Alvarado, sin embargo, debido al complejo panorama social que se podía haber presentado si se iniciaba el cobro de las tarifas del Contrato, y días después se aplicaba la Resolución No. 1655 de 2016 que para entonces se encontraba en trámite de firmas ante el Ministerio de Transporte, y tras el recibo de un mensaje por parte del presidente de la Asociación de Transportadores de Carga (ATC) la ANI consideró prudente mantener las tarifas que había estado cobrando ODINSA hasta el momento de la entrega de dichas Estaciones.
15. Que tal como ha sido ampliamente reportado por los medios de comunicación del país, las amenazas de paro nacional se hicieron efectivas y, a lo largo de varios días, se presentaron protestas de gran impacto a nivel nacional, de las cuales hoy en día se mantienen las elevadas por el sector transportador, sin que a la fecha haya sido posible un levantamiento del paro camionero que hoy en día continúa siendo una noticia latente en los medios de divulgación nacionales, y que a juicio de la ANI continúa dificultando la posibilidad de efectuar el cobro de las tarifas que prevé el Contrato.
16. Que luego de surtirse una revisión de las anteriores circunstancias al interior de la ANI y adelantarse mesas de trabajo con el Concesionario, considerando la Sección 13.3 (e) (i) y la 3.2 de la Parte General del Contrato, actualmente las Partes y la Interventoría se encuentran analizando los Mecanismos para la Compensación del riesgo de cambio en la estructura tarifaria, mecanismos dentro de los cuales se encuentra la modificación al alcance definitivo del Proyecto. Por lo anterior, es razonable que el Concesionario requiera un plazo adicional

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 03 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

para exponerle los cambios que eventualmente se darán en el Proyecto a sus Prestamistas, a fin de que aquellos tengan una información actualizada para analizar su participación en la financiación del mismo.

17. Que mediante comunicación No. 20164090287262 el Concesionario solicitó la ampliación del Cierre Financiero; al respecto, la Interventoría mediante oficio CINP-358-0272-01028 les solicitó fundamentar su solicitud y, en oficios 20164090378122 y 20164090541742, el Concesionario atiende tal petición señalando básicamente que el cambio en la estructura tarifaria que se ha dado desde la fecha de inicio del Contrato, lo conduce a presentar esta nueva estructura a los bancos para su aprobación, y los procesos de aprobación interna de los bancos comerciales locales para financiar proyectos son largos, de manera que el plazo actual para el Cierre Financiero no es suficiente. Así mismo mediante comunicado con radicado ANI 20164090541742, solicita le sea remitido borrador del otrosí.
18. Que las Partes concertaron como plazo razonable para dicha exposición ante los Prestamistas, noventa (90) días adicionales al plazo actualmente previsto para el Cierre Financiero, para un total de cuatrocientos veinte (420) Días contados desde la Fecha de Inicio.
19. Que la Sección 1.133 dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, de esta manera, a la luz de la sentencia de constitucionalidad que señala: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad" (C. Constitucional, C-300 de 2012), la ampliación del Cierre Financiero se traduce en una modificación necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales ~~facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.~~
20. Que de acuerdo con la Sección 3.8 (b) de la Parte Especial, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de once (11) meses contados desde la Fecha de Inicio, los cuales vencen el día 21 de julio de 2016.
21. Que según la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario tiene la obligación de: "(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General".
22. Que de acuerdo con la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, "son <sup>del</sup> condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su <sup>del</sup>



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato: ... (d) Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuando los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción".

23. Que a la luz de las anteriores cláusulas y habiéndose convenido el Cierre Financiero como una de las obligaciones que han de cumplirse durante la Fase Preoperativa y una condición precedente para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción al extenderse el plazo del Cierre se hace necesario entonces ampliar también el plazo de la Fase citada por un término igual, razón por la cual las Partes convendrán ampliarla en tres meses adicionales, concertando en el presente Otrosí la modificación de la Fase de Preconstrucción en un total de 14 meses contados desde la Fecha de Inicio.
24. Que la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.". Conforme a lo anterior, para la modificación de los plazos convenidos en el presente otrosí, el Concesionario continúa garantizando la suficiencia de los recursos que requiera el Proyecto.
25. Que de acuerdo con el numeral 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato, la duración estimada de la Fase de Construcción es de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, los cuales vencen el día 21 de agosto de 2019.
26. Que con el fin de evitar que la ampliación de la Fase de Preconstrucción por tres (3) meses tenga alguna incidencia en el Plazo Inicial del Contrato, a fin de que no se transgreda la restricción en materia de prórrogas que prevé el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012, las Partes concertaron la posibilidad de reducir la duración estimada de la Fase de Construcción en un término igual de tres (3) meses, asintiendo la Concesionaria que le es posible cumplir con las obligaciones asociadas a dicha Fase bajo el nuevo plazo, el cual se traduce en una duración estimada total de treinta y tres (33) meses desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
27. Que conforme a lo anterior la Etapa Preoperativa se mantiene en la misma duración estimada original, que correspondía conforme a la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato, en un total de cuarenta y siete (47) meses. Así las cosas, el Plazo Inicial del Contrato previsto en la Sección 1.127 de la Parte General del Contrato no sufre ningún tipo de variación.

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO -- MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

28. Que en relación con la ampliación del Cierre Financiero y las variaciones de los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa, la Interventoría se pronunció mediante comunicación No. 20164090600172 de la siguiente manera: *"(...) a juicio de esta Interventoría, en el caso concreto sí estarían cumplidos los requisitos legales y jurisprudenciales para la modificación de los contratos de concesión, de tal manera que las modificaciones propuestas resultarían posibles"*.
29. Los acuerdos de la presente modificación se presentaron ante el Comité de Contratación extraordinario de la ANI en sesión virtual iniciada el día quince (15) de julio de 2016 y finalizada el día dieciocho (18) de julio de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta No 55.

En concordancia con lo anterior las Partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN:** Aclarar que las tarifas establecidas en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, corresponden a tarifas a pesos constantes de diciembre de 2012 y no incluyen FOSEVI, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1655 de 2016 que modificó la Resolución No. 1548 de 2015.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO CIERRE FINANCIERO:** Modificar el literal (a) del numeral 3.9 del CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL obrante en la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

3.9 (a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de <del>cuatrocientos veinte (420) Días</del> contados desde la Fecha de Inicio.
---------	--

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO FASE DE PRECONSTRUCCIÓN:** Modificar el literal (b) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: catorce (14) meses contados desde la Fecha de Inicio.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO FASE DE CONSTRUCCIÓN:** Modificar el literal (a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: treinta y tres (33) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES:** Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

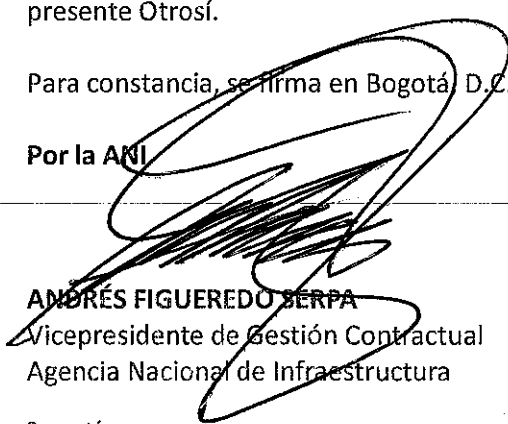
**CLÁUSULA SÉPTIMA. RIESGOS:** Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 08 del 7 de julio de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el contrato.

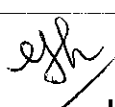
**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Considerando que la presente modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de las pólizas respectivas, dentro de un término no superior a 15 Días, de lo cual es notificado a través del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los dieciocho ( 18 ) días del mes de julio de 2016.

Por la ANI

Por el Concesionario

  
**ANDRÉS FIGUEREDO BERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
**José R. Villadiego B.**  
**JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN**  
Representante Legal  
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS

Proyectó:

Aspectos financieros: Beatriz Eugenia Lopera González – Contratista VGC.

Aspectos técnicos: Octavio Serrano – Contratista - VGC

Aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica

Aspectos de riegos: Francy Helena Hernández / Experto G3 - 07 G.I.T P 7

Revisó:

Aspectos técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros

Aspectos financieros: Oscar Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón / Gerente de Proyecto G 08 Vicepresidencia Jurídica

Aspectos jurídicos: Juan Manuel Aza / Vicepresidente Jurídico (E)

Aspectos de riesgos: Jaime Abraham Garcia Méndez /Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno

